

1686/202

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1925 INSTRUIDA CONTRA ALFONSO MIRANDA NAVARRO POR DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.--

CERTIFICO: Que a los folios 10, 11, 12 y 13 figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AVO RESMEN.-- En Alcañiz a 25 de Agosto de 1939.-- Año de la Victoria.-- Resolviendo de la actuado que ALFONSO MIRANDA NAVARRO pertenecio a la colectividad de campesinos y huyo a la zona roja, con un carro y caballerías que no eran de su propiedad.-- CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos pueden ser considerados como constitutivo de auxilio a la rebelion previstos y penados en los artículos 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando de Declaracion de Estado de Guerra de 28 de Julio de 1939 y que a juicio del Juez Instructor de hallan concluidas y completas las actuaciones, remítanse al Ilmo. Sr. Auditor.-- Doy fe.-- Digo, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-- V. Saura.) Rubricado.-- DILIGENCIA.-- Seguidamente y compuesto de 10 folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor.-- Doy fe.-- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-- 5 Region Militar.-- Entrada.-- 75392.-- RESOLUCION Señalese para la vista de estas actuaciones el día 12 de Septiembre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.-- Alcañiz a 10 de Septiembre de 1939.-- Año de la Victoria.-- Juan Aguilar.-- Rubricado.-- DILIGENCIA.-- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tome las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de ellas mismas.-- De lo que doy fe.-- Angel Catalan.) Rubricado.-- Al Margen.-- Presidente: Don Juan Aguilar Torres Vildosola.-- Vocales: Don Luis Soler Perez, Don Antonio Navarro y Don Hermenegildo Torres Ponente: Don Jose Luis Bescansa.-- Fiscal: Don Manuel Marquez de Prado.-- Defensor: Don Manuel Garzeran Herrero.-- DILIGENCIA En Alcañiz a 12 de Septiembre de 1939.-- Año de la Victoria, asistido de su Defensor comparece el procesado y le comunico la composicion del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando entusado y manifestando que no tiene nada que alegar.-- De lo que doy fe.-- Angel Catalan.) Rubricado.-- Manuel Garzeran.) Rubricado.-- Alfonso Miranda.-- Rubricado.-- En Alcañiz a 12 de Septiembre de 1939.-- Año de la Victoria.-- se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma expresada al margen para ver y fallar la causa instruida contra ALFONSO MIRANDA NAVARRO.-- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningun dato nuevo a lo contenido en el sumario.-- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion y pide para el procesado la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR.-- El Defensor pide la absolucion del procesado por considerar que los hechos son de caracter delictivo.-- Por el Sr. Presidente se hace la pregunta al procesado que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dicta sentencia, de todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Visto Bueno del Sr. Presidente.-- De lo que doy fe.-- V. B. El Presidente.-- Juan Aguilar.-- El Secretario.-- Angel Catalan.-- Rubricado.-- SENTENCIA.-- Al margen.-- Presidente: Don Juan Aguilar.-- Vocales: Don Luis Soler Perez, Don Antonio Navarro y Don Hermenegildo Torres.-- Vocal Ponente Oficial 1º Carpo Juridico Militar Don Jose Bescansa.-- En la Plaza de Alcañiz a 12 de Septiembre de 1939.-- Año de la Victoria.-- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo de agencia se ha seguido contra ALFONSO MIRANDA NAVARRO, de mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que el procesado y así se declara que ALFONSO

MIRANDA NAVARRO de 33 años de edad, casado, del campo, natural y vecino de Alcañiz, de inmejorable conducta privada aunque de antecedentes izquierdistas, fue uno de los fundadores de la Colectividad Campesina de Alcañiz, aportando para el fin comun, cuantos bienes senovientes poseia, siendole adjudicada para su laboreo, unas tierras expropiadas así como un carro y cuatro caballerías con las que huyo al aproximarse las fuerzas nacionales sin que al regresar a ese pueblo las constituyera por haberlas dejado en un pueblo levantatino.-- CONSIDERANDO: Que los referidos hechos en cuanto exponen una colaboracion voluntaria prestada al triunfo de la rebelion dentro del campo de las disponibilidades del encartado, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar

GOBIERNO DE ARAGON

y del cual es responsable en concepto de autor, siendo de apreciar en la comision de los hechos en merito al arbitrio que concede el articulo 173 del Citado Cuerpo Legal la concurrencia de la atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos asi como la nula perversidad del sujeto activo de este delito, debiendo en su virtud y haciendo uso de la facultad preceptuada en la regla 5 del articulo 67 delCodigo Penal Comun, imponer la pena señalada rebajada en dos grados con respecto al inicial. VISTOS los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demas de general aplicacion. --FALAMOS que debemos condenar y condenamos a ALFONSO MIRANDA NAVARRO como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad, a la pena de UN AÑO de prision menor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendole de aono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caractr civil se esters a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. --Juan Aguilar. --Rubricado. -- Hermenegildo Torres. --Rubricado. --Luis Solero. --Rubricado. --Antonio Navarro. --Rubricado. -- Jose Luis Bascansa. --Rubricado. --Zaragoza a 19 de Septiembre de 1939. --Año de la Victoria. -- RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 1925-39 de Registro contra ALFONSO MIRANDA NAVARRO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el día 12 de los corrientes, dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO DE prision menor como autor de un delito de excitacion a la rebelion con las atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad. Esta pronunciamiento, con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos probados que declara la sentencia y es innecesario reproducir. --CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 del Codigo de Justicia Militar y Decreto de 12 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. VISTOS los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. --ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pase los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites. -- El Auditor. --P.A. Ignacio Grau. --Rubricado. -- Hay un sello en tinta que dice: 5 Region Militar. --Auditoria de Guerra. --

Y para que conste y a efectos de remision al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente testimonio con el Visto-Bueno del Sr. Jue z En Teruel a 1 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. --Año de la Victoria. --

VR. Bº.

*Ignacio Grau*

*[Signature]*

